

Norma básica de auditoría interna



20 de junio de 2023

■ TÍTULO I. NATURALEZA Y REGULACIÓN	2
Artículo 1. Naturaleza del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna	2
Artículo 2. Regulación	2
■ TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA	2
Artículo 3. Las Direcciones de Auditoría Interna	2
Artículo 4. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna	2
Artículo 5. Marco de relaciones de coordinación e información entre el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna	3
■ TÍTULO III. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA	3
Artículo 6. Ámbito competencial	3
Artículo 7. Competencias en relación con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo o las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, según corresponda	3
Artículo 8. Competencias de supervisión de la eficacia del sistema de control interno	4
■ TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	4
Artículo 9. Recursos materiales y humanos	4
Artículo 10. Plan anual de actividades y presupuesto	4
Artículo 11. Informe de actividades y recomendaciones	5
■ TÍTULO V. FACULTADES Y DEBERES	5
Artículo 12. Facultades	5
Artículo 13. Deberes	5
■ TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN	5
Artículo 14. Cumplimiento	5
Artículo 15. Interpretación	6
Artículo 16. Modificación de la <i>Norma básica</i>	6



Esta *Norma básica de auditoría interna* (la “**Norma básica**”) regula la naturaleza, la organización, las competencias, las facultades y los deberes del Área de Auditoría Interna de “IBERDROLA, S.A.” (el “**Área de Auditoría Interna**” y la “**Sociedad**”, respectivamente) y de las direcciones de Auditoría Interna de las distintas sociedades del grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (las “**Direcciones de Auditoría Interna**” y el “**Grupo**”, respectivamente).

Esta *Norma básica* ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos planteados por su presidente, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “**CASR**”), todo ello de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*, y se integra en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

■ TÍTULO I. NATURALEZA Y REGULACIÓN

Artículo 1. Naturaleza del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna

El Área de Auditoría Interna constituye una unidad interna de la Sociedad, que depende jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y funcionalmente de la CASR. Su actividad fundamental consiste en velar de forma independiente y proactiva por la eficacia de los procesos de gobierno, la gestión de riesgos y los controles internos en el perímetro del Grupo.

Por su parte, las Direcciones de Auditoría Interna llevarán a cabo funciones equivalentes a las del Área de Auditoría Interna en, al menos, aquellas sociedades *subholding* y cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con comisiones de auditoría y cumplimiento (las “**CAC**”).

Artículo 2. Regulación

1. Normativa interna

El Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna se regulan por lo establecido en esta *Norma básica* y, en su caso, por las disposiciones aplicables de los correspondientes estatutos o reglamentos de las sociedades del Grupo en las que se integren.

Por lo que se refiere a las Direcciones de Auditoría Interna pertenecientes a sociedades cotizadas que se hayan dotado de normativa interna propia en la materia, se regirán por dicha normativa.

Adicionalmente, las Direcciones de Auditoría Interna acomodarán su actuación al marco de relaciones de coordinación e información entre el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna que elabore el director del Área de Auditoría Interna en los términos previstos en el artículo 5 siguiente.

2. Normativa externa:

Sin perjuicio de lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en esta *Norma básica* y en las demás normas internas de la Sociedad, el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna, así como todos los profesionales adscritos a estas, acomodarán su actuación al Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto de Auditores Internos (IIA), el cual contiene, entre otros aspectos: (i) la definición de auditoría interna; (ii) las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna vigentes en cada momento; y (iii) el *Código de Ética*.

■ TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 3. Las Direcciones de Auditoría Interna

Todas las sociedades del Grupo en las que se constituyan CAC contarán con una Dirección de Auditoría Interna, sin perjuicio de las particularidades que les resulten aplicables, en su caso, por su condición de sociedad cotizada, nacionalidad, legislación o cualesquiera otras circunstancias.

Asimismo, aquellas sociedades que no tengan CAC también podrán constituir su propia Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 4. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna

1. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, en especial en materias de auditoría interna, gestión de riesgos, control interno y gobierno.
2. Conforme a lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el nombramiento y separación del director del Área de Auditoría Interna corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la CASR y previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Por su parte, el nombramiento y separación del responsable de una Dirección de Auditoría Interna corresponde al consejo de administración de la sociedad de que se trate, a propuesta o previo informe (según disponga la normativa interna de la sociedad de que se trate) de la respectiva CAC (de existir).

En cuanto al nombramiento de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna de: (i) sociedades *subholding* con CAC o (ii) de sociedades cabecera con CAC, pero dependientes de una *subholding* que no disponga de CAC, para la elaboración de la propuesta o informe de la respectiva CAC, el presidente de esta mantendrá consultas previas con el director del Área de Auditoría Interna.

Por su parte, para la designación de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna de sociedades cabecera con CAC, dependientes de sociedades *subholding* que también cuenten con CAC, el presidente de la CAC de la sociedad cabecera mantendrá dichas consultas previas con el responsable de la Dirección de Auditoría Interna de su respectiva sociedad *subholding*, quien, a su vez, consultará este tema con el director del Área de Auditoría Interna.

Para el nombramiento del responsable de la Dirección de Auditoría Interna de una sociedad sin CAC, el presidente del consejo de administración de esta sociedad mantendrá consultas previas con el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.





3. El director del Área de Auditoría Interna tendrá la consideración de miembro de la alta dirección de la Sociedad y dependerá jerárquicamente del presidente de su Consejo de Administración. Los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna pertenecerán al equipo directivo de su correspondiente sociedad y dependerán jerárquicamente del presidente de su consejo de administración.
4. La CASR es el órgano encargado de evaluar el funcionamiento del Área de Auditoría Interna y el desempeño de su director de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*, a cuyo efecto recabará la opinión que pueda tener el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
En la misma línea, estas funciones corresponden, respecto del responsable de una Dirección de Auditoría, a la respectiva CAC, en caso de existir, o al correspondiente consejo de administración, en caso contrario.
5. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna gestionarán el funcionamiento y el presupuesto de, respectivamente, el Área de Auditoría Interna y de las correspondientes Direcciones de Auditoría Interna, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, y serán responsables de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Marco de relaciones de coordinación e información entre el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna

1. El director del Área de Auditoría Interna establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información entre el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna y desarrollará la estrategia, directrices y supervisión general de la función de Auditoría Interna a nivel del Grupo.
2. En concreto, el director del Área de Auditoría Interna:
 - a. Definirá las líneas estratégicas y el dimensionamiento de la función de auditoría interna a nivel del Grupo.
 - b. Participará en la definición de los procesos de determinación y evaluación de los objetivos de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna (que no sean sociedades cotizadas, ni dependan de aquellas) y de fijación de su retribución, así como en la definición de los perfiles y planes de desarrollo y carrera de su equipo.
 - c. Supervisará y coordinará los planes anuales de actividades de las Direcciones de Auditoría Interna, que deberán estar coordinados con el plan de actividades del Área de Auditoría Interna, y a las que trasladará las orientaciones y directrices del Consejo de Administración y de la CASR de la Sociedad.
 - d. Supervisará los informes anuales de actividad de las Direcciones de Auditoría Interna.
 - e. Establecerá directrices en cuanto a requerimientos de calidad y promoción de certificaciones globales, e impulsará evaluaciones periódicas de las Direcciones de Auditoría Interna.
6. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna mantendrán reuniones periódicas de coordinación e información. A estas reuniones podrán asistir, además, aquellos auditores internos que el director del Área de Auditoría Interna considere conveniente para el buen desarrollo de la función.

■ TÍTULO III. COMPETENCIAS DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6. Ámbito competencial

El Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna prestarán, de forma independiente y objetiva, servicios de aseguramiento y consultoría concebidos para agregar valor y perfeccionar las operaciones de la Sociedad y de las demás sociedades del Grupo, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, de control y de gobierno a nivel del Grupo.

La naturaleza y el alcance de los trabajos de consultoría que, en su caso, realicen el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna serán acordados previamente con la dirección de la sociedad del Grupo involucrada. En ningún caso, el Área de Auditoría Interna o las Direcciones de Auditoría Interna podrán asumir responsabilidades de gestión ni participar en la toma de decisiones ejecutivas.

Artículo 7. Competencias en relación con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo o las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, según corresponda

1. El Área de Auditoría Interna auxiliará a la CASR (y las Direcciones de Auditoría Interna auxiliarán a sus CAC correspondientes) en el desarrollo de las competencias de dicha comisión, en especial en lo que se refiere a la supervisión de la eficacia del sistema de control interno y de gestión de riesgos, las relaciones con el auditor de cuentas y la supervisión del proceso de elaboración de la información financiera y no financiera de la sociedad de que se trate.
2. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna serán los encargados de preparar la información que les requieran, respectivamente, la CASR y la CAC que corresponda. Asimismo, asistirán a las reuniones, según corresponda, de la CASR y la CAC a las que se les convoquen, cuando se traten aspectos que estén dentro de sus respectivos ámbitos competenciales (entre otras, a las reuniones que se celebren con ocasión de la formulación o aprobación de la información financiera anual o intermedia y de la información no financiera anual).

En particular, el director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna proporcionarán a la CASR o a la CAC, según corresponda, sin carácter limitativo y dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la información necesaria para que estas puedan: (i) supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos; (ii) alcanzar una conclusión sobre si las políticas contables se han aplicado correctamente; y (iii) conocer los ajustes significativos identificados por el Área de Auditoría Interna o la Dirección de Auditoría, según el caso, en la revisión de la información financiera y no financiera.



3. El Área de Auditoría Interna será el órgano habitual de comunicación entre la CASR y el resto de la organización de la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo* y en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo* respecto de las funciones encomendadas a otras áreas, en particular a la Secretaría del Consejo de Administración o a otras Direcciones (como la Dirección de Riesgos y Aseguramiento Interno).

Artículo 8. Competencias de supervisión de la eficacia del sistema de control interno

1. El Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna supervisarán, de manera objetiva e independiente, la eficacia del sistema de control interno establecido a nivel del Grupo, integrado por un conjunto de mecanismos y sistemas de gestión y control de riesgos. En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de supervisar:
 - i. El **funcionamiento eficaz** del sistema integral de control y gestión de riesgos establecido a nivel del Grupo, según se define en la *Política general de control y gestión de riesgos*, y su adecuación para asegurar el cumplimiento de las políticas de riesgos.
 - ii. El **funcionamiento eficaz** del Sistema de control interno de la información financiera (SCIIF) establecido por la Sociedad para la elaboración y presentación de la información financiera del conjunto de sociedades del Grupo, incluyendo aquella información que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iii. La **efectiva aplicación** de las normas, los procedimientos y las actuaciones materiales que configuran los sistemas de cumplimiento de las sociedades del Grupo, que tienen por objeto prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, así como de los programas para la prevención de la comisión de delitos.
 - iv. El **funcionamiento eficaz** del marco global para el control y la gestión de los riesgos de ciberseguridad en el perímetro del Grupo, así como el marco para el gobierno y la gestión de los procesos y actuaciones relacionados con las tecnologías de la información (TI) en el marco del Grupo.
 - v. El **funcionamiento eficaz** de los mecanismos establecidos a nivel del Grupo para la implantación de las políticas medioambientales y sociales.
 - vi. **Verificar** que los procesos de inversión y desinversión cumplen con las políticas y directrices de riesgos aplicables en cada caso, y que los procedimientos con arreglo a los cuales se llevan a cabo aseguran un adecuado control interno y la gestión eficaz de los riesgos asociados.
 - vii. El **funcionamiento eficaz** del Sistema de control interno de la información no financiera (SCIINF) establecido por la Sociedad para la elaboración y presentación de la información no financiera del conjunto de sociedades del Grupo.
2. Igualmente, el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna llevarán a cabo cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de su función de velar por el funcionamiento eficaz del sistema de control interno establecido a nivel del Grupo.
3. El Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna tendrán, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que les sean asignadas, en su caso, por el consejo de administración de la sociedad correspondiente, o que les atribuya el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. En el ejercicio de las funciones anteriores, así como en la elaboración de los planes anuales de actividades previstos en el artículo 10 de esta *Norma básica*, deberán tenerse en cuenta las competencias en materia de aseguramiento de otras áreas de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, a fin de que las responsabilidades del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna estén claramente delimitadas y existan mecanismos adecuados de coordinación con otras funciones de aseguramiento.

En este sentido, las competencias del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna previstas en este artículo no comprenderán las funciones atribuidas a la Dirección de Riesgos y Aseguramiento en relación con la gestión y la supervisión de los riesgos a nivel del Grupo y, en particular, con el desarrollo e implementación de las políticas de riesgos.
5. Asimismo, el Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna, según corresponda, deberán ser informadas, en su caso, de la prestación de servicios de aseguramiento a las sociedades del Grupo por parte de proveedores de servicios externos. El Área de Auditoría Interna y las Direcciones de Auditoría Interna se encargarán de coordinar dichos servicios, según corresponda, cuando estén relacionados con sus respectivos ámbitos competenciales.

■ TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 9. Recursos materiales y humanos

Tanto el Área de Auditoría Interna como las Direcciones de Auditoría Interna contarán con los medios humanos, financieros y tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Plan anual de actividades y presupuesto

1. El director del Área de Auditoría Interna preparará una propuesta de plan anual de actividades del Área de Auditoría Interna y lo presentará a la aprobación de la CASR. Dicha propuesta:
 - i. contendrá el presupuesto del Área de Auditoría Interna para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente;
 - ii. considerará las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero, de los negocios (incluyendo los riesgos reputacionales);
 - iii. identificará y delimitará claramente las responsabilidades de cada negocio para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de la información financiera y no financiera, cumplimiento y la auditoría externa;





- iv. establecerá los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, así como los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos; y
 - v. tomará en consideración las sugerencias que el Consejo de Administración, la CASR y los miembros de la alta dirección le hubiesen comunicado.
2. Una vez aprobado por la CASR, el presupuesto del Área de Auditoría Interna será remitido al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual lo elevará a este último para su toma de razón.
 3. Los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna presentarán a la CAC que corresponda la propuesta de plan anual de actividades y de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente, para su aprobación y remisión al presidente del consejo de administración de la sociedad correspondiente, el cual la elevará a este último para su toma de razón, en el caso del plan anual de actividades, y para su aprobación, en lo que respecta al presupuesto.
En caso de que una Dirección de Auditoría Interna dependa de una sociedad del Grupo que no tenga CAC, el consejo de administración de dicha sociedad será el encargado de aprobar el plan de actividades y el presupuesto propuestos por dicha Dirección de Auditoría Interna.
 4. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna realizarán revisiones periódicas de sus respectivos planes anuales de actividades con el fin de evaluar su adecuación para cubrir los riesgos identificados y, en su caso, proponer a la CASR o a la CAC que corresponda, para su aprobación, las modificaciones que consideren oportunas.
En caso de que una Dirección de Auditoría Interna dependa de una sociedad del Grupo que no tenga CAC, el consejo de administración de dicha sociedad será el encargado de aprobar las citadas modificaciones al plan anual de actividades.
 5. El cumplimiento del plan anual de actividades formará parte de los objetivos del director del Área de Auditoría Interna y de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna.

Artículo 11. Informe de actividades y recomendaciones

1. El director del Área de Auditoría Interna informará periódicamente a la CASR (y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna a sus CAC correspondientes) de la ejecución de su presupuesto y del plan anual de actividades, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y del seguimiento de las recomendaciones del Área de Auditoría Interna (o de las Direcciones de Auditoría Interna, según corresponda). Asimismo, le someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades, que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar planificados inicialmente, así como un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.
2. En especial, el director del Área de Auditoría Interna informará periódicamente a la CASR (y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna a sus CAC correspondientes) de las recomendaciones resultantes de sus trabajos de auditoría y de su estado, en su caso.
3. Adicionalmente, el director del Área de Auditoría Interna informará periódicamente a la CASR de si los miembros de la alta dirección de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

■ TÍTULO V. FACULTADES Y DEBERES

Artículo 12. Facultades

1. El Área de Auditoría Interna, a través de su director, tendrá acceso a la documentación, información o a los sistemas de información que considere necesarios o convenientes para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio del respeto a la legislación y a las normas internas de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
2. El Área de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias, podrá recabar la colaboración de cualquier miembro del equipo directivo o profesional de la Sociedad, así como de otras áreas especializadas tanto dentro como fuera de la Sociedad.
3. En general, el director del Área de Auditoría Interna gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de las funciones que está llamado a desempeñar.
4. El director del Área de Auditoría Interna actuará de manera transparente, informando cuando resulte posible a los afectados sobre el objeto y el alcance de sus actuaciones.
5. Lo anterior se aplicará, análogamente, a los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna.

Artículo 13. Deberes

Los miembros del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna deberán:

1. actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional; y
2. abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información aplicables. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

■ TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 14. Cumplimiento

1. Los miembros del Área de Auditoría Interna y de las Direcciones de Auditoría Interna tienen la obligación de conocer y cumplir esta *Norma básica*, a cuyo efecto se encontrará publicada de forma permanente en la página web corporativa de



la Sociedad y formará parte de las herramientas de gestión del Área de Auditoría Interna. Asimismo, el director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna informarán a todos sus miembros de cualquier modificación de esta *Norma básica*.

Los profesionales de las sociedades del Grupo tienen la obligación de conocer esta *Norma básica* en lo que les afecte y respetar las disposiciones que les resulten aplicables, para lo cual el director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna garantizarán, en su caso, su adecuada difusión.

2. El director del Área de Auditoría Interna y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta Norma básica.

Artículo 15. Interpretación

1. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de la *Norma básica* será resuelta por el director del Área de Auditoría Interna, quien tomará en consideración lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en su defecto, en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto de Auditores Internos (IIA). En caso de duda o conflicto solicitará la opinión de la CASR.
2. El director del Área de Auditoría Interna pondrá los criterios interpretativos adoptados en conocimiento de: (i) los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna; y (ii) el secretario de la CASR quien, a su vez, los comunicará al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 16. Modificación de la *Norma básica*

Las modificaciones a esta *Norma básica* deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, a cuyo efecto las elevará su presidente, previa propuesta de la CASR.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá introducir modificaciones en esta *Norma básica* sin la propuesta previa de la CASR en el marco de reformas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que aconsejen o exijan modificaciones de carácter técnico, no sustantivo, de la *Norma básica*.

